

AVISO No 335

18 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PATTY RAMIREZ RAMIREZ De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2603 del 07 de julio de 2022

Persona a notificar: **PATTY RAMIREZ RAMIREZ**
Dirección de notificación usuario **LA MARIELA MZ NOGAL CS 4**
Funcionario que expidió el acto: **Paula Andrea Montoya**

Cargo: **ABOGADA Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

Armenia, 18 DE JULIO de 2022

Señor (a):

PATTY RAMIREZ RAMIREZ

Dirección: **LA MARIELA MZ NOGAL CS 4**

Matrícula **99998**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 335 RES- –PQRDS 2603 del 07 de julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 337 RES- OFICIO –PQRDS 2612** del 07 de julio. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 99998.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Paula Andrea Montoya

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2604
RADICADO 2022PQR758566 DEL 14 DE JUNIO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 99998**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **PATTY RAMIREZ RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita del predio ubicado en **LA MARIELA MZ NOGAL CS 4**, identificado con **Matrícula No.99998** necesito que me arreglen la problemática que tengo con el recibo del agua me colocaron un contador y me llega muy costoso desde que me colocaron el contador nuevo, soy estrato 1 bajo no entiendo por qué el consumo me llega tan costoso ya son varios recibos que he pagado con un costo alto necesito que me solucione el problema o me retiren el contador o lo retiro yo espero un apronta respuesta.
2. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **LA MARIELA MZ NOGAL CS 4**, identificado con **Matrícula No.99998** a la fecha el inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 99998**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4873	91	67	24	-1	NORMAL	10/06/2022
4854	67	47	20	-1	NORMAL	10/05/2022
4835	47	26	21	-1	NORMAL	10/04/2022
4816	26	0	15	-1	NORMAL	9/03/2022
4797	0	0	15	25	DIRECTO	9/02/2022



5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 99998.**
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 99998**
7. Que, en consecuencia, de su solicitud, la entidad procedió a verificar en nuestro sistema y se observa una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 21 de junio de 2022 encontrando lo siguiente:

Fecha Ejecucion	2022-06-21 07:35:55	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-06-22 07:36:33	Observación	LEC 99. 3 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA ANGIE HINCAPIE... LUISA FERNANDA GIL
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4115
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	GILDARDO JIMENEZ

8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que, dado lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 99998.**
10. Que se le informa a la peticionaria **PATTY RAMIREZ RAMIREZ**, que la entidad no puede retirar el medidor si el se encuentra en buen estado, además el aparato de medición se instala con la finalidad de facturar acorde a lo consumido en el predio **Matrícula 99998.**
11. Que se recomienda, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 99998.**

12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **PATTY RAMIREZ RAMIREZ**, en el sentido de reliquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 99998**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **PATTY RAMIREZ RAMIREZ**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 99998**.

ARTÍCULO TERCERO: informar a la peticionaria **PATTY RAMIREZ RAMIREZ**, que la entidad no puede retirar el medidor si él se encuentra en buen estado, además el aparato de medición se instala con la finalidad de facturar acorde a lo consumido en el predio **Matricula 99998**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **PATTY RAMIREZ RAMIREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

